



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

**6992** RESOLUCIÓN CONSELLERA DE I.T.M.A. DE 24-2-14 MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G. DOS PARCELAS DE S.N.U. EN PTDAS. SANTA ANA Y MAITINO DEL MUNICIPIO DE ELX

Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 24 de febrero de 2014, relativa a la Modificación puntual del Plan General: dos parcelas de Suelo No Urbanizable en Ptdas. Santa Ana y Maitino del municipio de Elx.

Visto el expediente relativo a la Modificación puntual del Plan General: dos parcelas de Suelo No Urbanizable en Ptdas. Santa Ana y Maitino del municipio de ELX (Alicante), y de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto de Modificación Puntual se sometió a información pública durante 1 mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 25 de junio de 2012, publicándose el anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6833 de 3 de agosto de 2012 y en el diario "Información" de 7 de agosto de 2012. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 24 de septiembre de 2012.

Introducidas modificaciones en la propuesta como consecuencia de requerimientos efectuados por esta Conselleria, el documento modificado se aprobó de nuevo provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por memoria informativa, memoria justificativa, planos de información y planos de ordenación.

TERCERO.- La presente modificación afecta a dos parcelas clasificadas en el Plan General vigente como suelo no urbanizable, en las que se ha detectado que su naturaleza no



es acorde a la calificación asignada, si bien se mantiene la actual clasificación como suelo no urbanizable.

En primer lugar, afecta a parte de la parcela 1089 del polígono 163, situada en la Partida de Santa Ana, con una superficie de 3.732 m2. El Plan General le asigna la clave 62: suelo no urbanizable de especial protección de montes y áreas forestales, siendo que no tiene la consideración de monte, se trata de terreno cultivado y posee características similares a las parcelas colindantes que tienen asignada la clave 51: suelo no urbanizable común general. Por tanto, se propone asignarle la citada clave 51: suelo no urbanizable común general.

En segundo lugar, afecta a un ámbito de 14.938 m2 que en su mayor parte se sitúa en la parcela 117 del polígono 148, situada en la Partida de Maitino. El Plan General le asigna la clave 52: suelo no urbanizable común de reserva, porque posee características similares a las parcelas colindantes que tienen asignada la clave 51: suelo no urbanizable común general. Por tanto, se propone asignarle la citada clave 51: suelo no urbanizable común general.

El documento aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de septiembre de 2012 afectaba también a la parcela 119 del polígono 147 de la Partida de Torrellano Bajo, si bien esta previsión se ha eliminado en el documento aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en fecha 25 de noviembre de 2013.

CUARTO.- Consta acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, de 27 de junio de 2013, que concluye lo siguiente:

- “1) No tiene efectos significativos sobre el medio ambiente los cambios introducidos en la parcela 1089 del polígono 163 en la Partida de Santa Ana y en la parcela 117 del polígono 148 en la Partida de Maitino, y, por tanto, no requiere de la evaluación ambiental contemplada en la LEAE, siempre y cuando se ajuste a lo descrito en la documentación presentada.
- 2) No se considera un error la calificación otorgada por el Plan General, en el momento de su aprobación, a la parcela 119 del polígono 147 de la Partida Torrellano Bajo tal como se ha argumentado en la documentación presentada por lo que no se justifica el cambio de calificación pretendida”.

QUINTO.- En sesión celebrada el 10 de febrero de 2014 la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó informar favorablemente el expediente, proponiendo a la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente su aprobación definitiva.



#### CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 94 de la LUV.

SEGUNDA.- La documentación se estima completa, en función del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 64 de la LUV.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la LUV.

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales -y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde a la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 94.1 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 8.2 del Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

#### RESUELVO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual del Plan General: dos parcelas de Suelo No Urbanizable en Ptdas. Santa Ana y Maitino del municipio de Elx (Alicante).

2º) Publicar íntegramente la presente resolución aprobatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en los arts. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.



Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 24 de febrero de 2014

LA CONSELLERA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y  
MEDIO AMBIENTE.

Isabel Bonig Trigueros